

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO NÚM: 13

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA NÚM: 5

SERIE: 2017-2018

Presentado por la Comisión de Obras Públicas y Denominadora de Estructuras

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ROBERTO RAMÍREZ KURTZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, A INSTALAR DOS RÓTULOS QUE ESTABLEZCAN “PROHIBIDO ARROJAR BASURA, INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE \$500.00, BAJO LA ORDENANZA NÚM. 32, SERIE: 2004-2005” Y SU NÚMERO DE ORDENANZA, EN LA CARR. 312, KM. 4.0, SECTOR LA 22, BO. LLANOS TUNA; Y CARR. 312, KM. 4.8, SECTOR LA 22, BO. LLANOS TUNA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Obras Públicas y Denominadora de Estructuras, después de haber celebrado una inspección ocular, se pudo percatar de la necesidad de la ubicación de los rótulos de “No Arrojar Basura”, en los sectores visitados.

Es política pública reiterada de la administración municipal que nuestros constituyentes tienen que gozar de una buena salud ambiental y minimizar el que no se utilicen los parajes rurales y urbanos como vertederos clandestinos; lo cual incide en la propagación de plagas, generando la posibilidad de una contaminación de nuestros recursos naturales.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dicta que “El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus ciudadanos”.

POR CUANTO: La Número 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, en el Artículo 2.001, inciso (o) establece “Los Municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, adoptada para disponer sobre la constitución, organización, administración y funcionamiento del Gobierno Municipal, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole así cada Municipio reglamentar e implantar cuanto sea necesario y conveniente a sus necesidades locales y para su mayor prosperidad, desarrollo y calidad de vida.

- POR CUANTO:** La Comisión de Obras Públicas y Denominadora de Estructuras de la Legislatura del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en auxilio de los vecinos de la Carr. 312, km. 4.0, Sector La 22, Bo. Llanos Tuna; y la Carr. 312, Km. 4.8, Sector La 22, Bo. Llanos Tuna del Municipio de Cabo Rojo, ante la problemática del arrojado de basura y escombros en dichos lugares, que crean un foco de contaminación comprometiendo la salud de dichos constituyentes, ha recomendado la instalación de los rótulos aquí señalados.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:**
- ARTÍCULO 1ro:** Autorizar al Honorable Roberto Ramírez Kurtz, Alcalde del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, la instalación de dos (2) rótulos que digan “Prohibido Arrojar Basura y Escombros. Multa de \$500.00, bajo la Ordenanza Núm. 32, Serie: 2004-2005” y su correspondiente número de Ordenanza, en la Carr. 312, Km. 4.0, Sector La 22, Bo. Llanos Tuna; y en la Carr. 312, Km. 4.8, Sector La 22, Bo. Llanos Tuna del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- ARTÍCULO 2do:** Se autoriza al Director de Obras Públicas Municipal rotular las áreas señaladas, a la luz del Artículo 1ro de la presente pieza legislativa.
- ARTÍCULO 3ro:** Toda persona natural o jurídica que infrinja lo establecido en el Artículo 1ro de la presente Ordenanza será sancionado con una multa administrativa de \$500.00, bajo la Ordenanza Núm. 32, Serie: 2004-2005.
- ARTÍCULO 4to:** Las cláusulas y disposiciones de la presente pieza legislativa son independientes y separadas, por lo que de encontrarse que cualquier cláusula, disposición, oración o párrafo fuese declarada nula o inconstitucional por algún Tribunal con competencia, dicha declaración no afectará ninguna otra cláusula, disposición, oración o párrafo.
- ARTÍCULO 5to:** Esta Ordenanza comenzará a regir tras su aprobación y después de diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o regional, conforme lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico municipal.
- ARTÍCULO 6to:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Secretaría del Honorable Tribunal de Primera Instancia de Cabo Rojo, al Comisionado de la Policía Municipal de Cabo Rojo, la Policía de Puerto Rico, y a todos los funcionarios estatales y municipales concernientes para las acciones pertinentes.

PROYECTO NÚM: 13

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA NÚM: 5

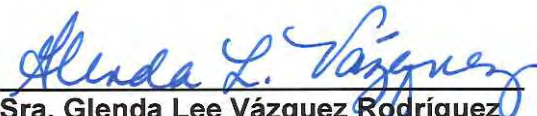
SERIE: 2017-2018

PÁGINA 3

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico,
En Sesión Ordinaria el día 14 de septiembre de 2017.



Hon. Wilmer Morales Aymat
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Sra. Glenda Lee Vázquez Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 15 de septiembre de 2017.



Hon. Roberto Ramírez Kurtz
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Glenda Lee Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 13, Ordenanza Núm. 5, Serie: 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017.

Y por el Alcalde el 15 de septiembre de 2017.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos a favor de doce (12) legisladores. A saber los Honorables:

Wilmer Morales Aymat
Ermes Morales Matos
Grelaine Rodríguez Feliciano
Gil G. Jusino Méndez
Monserrate Aponte Ramírez
Heriberto Vargas Zapata

Josué Fas Ramírez
Roberto Franqui Palermo
Alex G. Piñeiro Andújar
Louis E. Negrón Cruz
Kebin Maldonado Martiz
Jaime Creitoff Vargas

En la Negativa: Dos (2)- Hon. Agustín Silva Montalvo
Hon. María M. González Bracero

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)- Hon. Evelyn Alicea González - Excusada

Vacantes: Una (1)

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 15 de septiembre de 2017.

Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL